



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 17 de Julio de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00358-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023

Radicado bajo el No. 2023-00358-00

Folio No. 0358

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 17 de Julio de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Radicado No. 2023-00358-00.

PROCESO DECLARATIVO DE SUCESIÓN INTESTADA.

Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Los señores **CAMILO ESTEBAN CANEDO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.508.674, **CRISTINA TERESA CANEDO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.552.625, **IBETH MARIA AIMARIO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.921.570, actuando por intermedio de apoderado judicial, incoa Demanda Sucesoria de mínima cuantía de la causante **MARIA GLADIS GONZALEZ DE KANEDO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.33.166.388, con el objetivo se declare abierto y radicado el proceso sucesoral de esta última, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Sincelejo el día 25 de Junio de 2020 y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Sincelejo; así también pide se declare la posterior disolución de la sociedad patrimonial habida entre la de cujus y el señor JUAN EDUARDO PRADA SARRIA; con fundamento en que la difunta feneció en esta urbe el día veinticinco (25) de Junio de 2020, conviviendo en Unión Marital de Hecho, con el señor PRADA SARRIA, por más de cinco (5) años, procreando cuatro (4) descendientes, adquiriendo como único patrimonio dentro de esa sociedad y por parte de la señora **GONZALEZ DE KANEDO**, un inmueble individualizado con matricula inmobiliaria No. **340-2522**

ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019, *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, el Consejo Superior de la Judicatura decidió convertir los Juzgados Civiles Municipales 004, 005 y 006 del Distrito Judicial de Sincelejo, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, luego, en este Distrito Judicial, actualmente funcionan (04) despachos judiciales que ostentan esa categoría, lo que conlleva a colegir sin elucubraciones que la competencia de este litigio radica en los Despachos Judiciales últimamente nombrados, pues, de una lectura desprevenida del plenario, se otea que el presente asunto es de mínima cuantía.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 5º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; teniéndose como bien relicto un inmueble matrícula inmobiliaria No. 340-25220, de la OIRP de Sincelejo, el cual se encuentra avaluado en la suma de **QUINCE MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS (\$15.016.000)** por ende, arroja un quantum que es mínimo a lo estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda de Sucesión Intestada de Mínima Cuantía iniciada por **CAMILO ESTEBAN CAN**



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ed7b90b85a5bce4f672fb6a1ae492eed0c2de4067d4a9ffa83974ed28ed13**

Documento generado en 31/07/2023 09:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>